

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Coopensionados S C
Demandado	Amparo de Jesús Rodríguez de Rodríguez.
Radicado	05001 40 03 028 2020-00625 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **COOPENSIONADOS S. C.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **AMPARO DE JESÚS RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Respecto del poder aportado se indicará expresamente en el mandato la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señalado en el Decreto 806 de 2020. En razón de lo anterior, deberá allegar un nuevo poder.
- 2). Deberá realizar anotación al margen o en el dorso del título valor aportado, haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 255 del Código General del Proceso. Así mismo, tendrá que indicar en poder de quien se encuentra el original del título respectivo.
- 3). Adecuará el hecho primero (1º) de la demanda ya que la señora Amparo de Jesús Rodríguez de Rodríguez no se obligó mediante el título allí enunciado a favor de Credivalores Crediservicios S.A.S., distinto es que se hizo un endoso en propiedad a favor de dicha sociedad. Debe tenerse en cuenta que la demandada se obligó inicialmente fue a favor de Crediprogreso.
- 4). En concordancia con el requisito que antecede y para facilitar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a la ejecutada, deberá complementar el hecho segundo (2º) del libelo, discriminando la totalidad de las cadenas de endoso que se han presentado en el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo.

5). Indicará de dónde obtuvo el correo electrónico de la demandada y si es del caso deberá aportar la prueba que lo acredite.

6). Señalará si la dirección citada para la entidad demandante recibir notificaciones personales, es la misma que para su representante legal. Art. 82 numeral 10° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90015d2df7319b2241400e99661e7c77d9b0a678b5fb940974f785bc1495356**

Documento generado en 18/09/2020 10:26:02 a.m.